

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00082-00. Sírvase proveer.
Campo de la cruz, mayo 31 de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - mayo treinta y uno (31) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora CARMENZA JUDITH CARRETERO SARABIA quien actúa en representación de la menor DANIELA CAROLINA CASTRO DE LA ROSA a través de apoderado judicial, Dr. BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA contra COOSALUD E.P.S. por la presunta vulneración al derecho de salud, vida, integridad personal entre otros.

En atención a que la presente acción fue formulada contra una E.P.S., se hace necesaria su vinculación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora CARMENZA JUDITH CARRETERO SARABIA a través de apoderado judicial, Dr. BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA contra COOSALUD E.P.S., por la presunta vulneración al derecho de salud, vida, integridad personal entre otros.
- VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, a la acción instaurada por la señora CARMENZA JUDITH CARRETERO SARABIA quien actúa a través de apoderado judicial contra COOSALUD E.P.S.
- Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
- Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal